

NOTA TECNICA No.48

ELIMINACION DEL DOBLE IMPUESTO A LOS EXCEDENTES

Durante la discusión de la ley de Justicia Tributaria, mediante una moción diputadil se acordó incorporar dentro del texto legal, una disposición mediante la cual se deroga el gravamen del 15% a los dividendos de las sociedades mercantiles.

Lo anterior en consideración a que ese impuesto constituye una doble imposición a las utilidades de las sociedades, que ya fueron gravadas con el impuesto sobre la renta, y que al pagarle el dividendo a los accionistas se vuelve a gravar la misma renta.

En el caso de las asociaciones solidaristas ocurre algo parecido, por los siguientes aspectos:

No.1

Hace varios años se aprobó un gravamen del 8% a los intereses de los títulos valores, como un impuesto único y definitivo sobre esa renta.

En razón de ser "único y definitivo" ese impuesto que se deduce a los cupones de inversión que adquieren las asociaciones solidaristas, se planteó la consulta ante la Dirección General de la Tributación Directa, en el sentido de sí había doble gravamen sobre una misma renta, dado que al pagar excedentes, los intereses ganados en tales inversiones, ahora convertidos en excedente neto, tenían un gravamen del 5%.

La Dirección General de la Tributación Directa me contestó que no había doble gravamen porque el primer impuesto del 8%, lo paga la asociación como ente jurídico, y el segundo del 5% lo cancela el asociado en su condición de persona física perceptora de la renta.

No.2

Con el pronunciamiento de los señores Diputados, al concretarse en una ley, se viene abajo la argumentación de los jefes del Ministerio de Hacienda, y se demuestra que tanto en el caso de las empresas mercantiles, como en el solidarismo ha existido la doble imposición sobre una misma renta.

No.3

Conviene estar atentos a que la normativa antes indicada sea aprobada y entre en vigor, para hacer el planteamiento en las instancias correspondientes, de modo que le den el mismo tratamiento a los excedentes de las asociaciones solidaristas.

La tesis que debe plantearse es que los ingresos provenientes de intereses de inversiones transitorias, a los cuales se les dedujo el 8% de "impuesto único y definitivo", no deben incluirse dentro del excedente sujeto al otro impuesto del 5%, que también tiene la coetilla de "único y definitivo"

INCREMENTO DEL IMPUESTO A LOS EXCEDENTES

Dentro del paquete de ajuste tributario se plantea un reajuste al impuesto actual del 5% a los excedentes solidaristas, que llegaría a ser del 15% .

De prosperar dicha moción el movimiento solidarista estaría afectado por los siguientes gravámenes:

- 1.El porcentaje de inflación anual, que repercute en la tasa real de excedentes y en el valor real del patrimonio solidarista;
- 2.El impuesto del 8% al interés devengado en inversiones transitorias;
- 3.El 5% o 15% sobre los excedentes netos pagados

En nuestro criterio, las asociaciones solidaristas deben elevar sus puntos de vista a los Señores Diputados que analizan el Ajuste tributario, para que analicen la situación real de las asociaciones solidaristas.

Lic. Milton Arias C.